

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 149 PERÍODO LEGISLATIVO 2006

EXTRACTO BLOQUE A.R.I. PROY. DE LEY INTEGRANDO LA ACEPTACIÓN CIUDADANA EN LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Entró en la Sesión 11/05/06

Girado a la Comisión 6 y 1
Nº:

Orden del día Nº:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE A.R.I.

FUNDAMENTOS

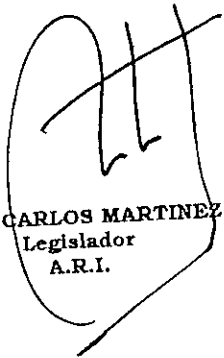
PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
09/05/06
MESA DE ENTRADA
Nº 149 Hs. 15:00 FIRMA




Sra. Presidenta:

Este Bloque Político, ha decidido tomar como propio el asunto de particulares presentado a ésta cámara por los Dres. Carlos Bassanetti y Federico Rauch, cuya copia se adjunta, relacionado con el sistema de selección de los miembros del Superior Tribunal de Justicia y del Vocal Abogado del Tribunal de Cuentas

Por lo expuesto, y lo que en su oportunidad se agregará, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de Ley.


JOSE CARLOS MARTINEZ
Legislador
A.R.I.


MANUEL RAIMBAULT
Legislador
A.R.I.

Proyecto de ley integrando la aceptación ciudadana en la selección de los miembros del Superior Tribunal de Justicia.

Dr. Federico Rauch

Dr. Carlos Bassanetti



PODER LEGISLATIVO PRESIDENCIA N° 4501 OB. USADA HORA: 16:15 FIRMA: [Signature]

Ushuaia, 02/05/2006

Artículo Nº 1. A LA SEÑORA PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTIPODES SUR

S _____ D

Artículo Nº 2. Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con la finalidad de adjuntar un proyecto de ley integrando la aceptación ciudadana en la selección de los miembros del Superior Tribunal de Justicia y el Vocal Abogado del Tribunal de Cuentas, cuyos fundamentos acerca de la necesidad y conveniencia de su sanción se hallan explicitados en la Exposición de Motivos del mismo, solicitando se sirva dar al mismo el tratamiento como asunto de particulares en esa Cámara.

Hacemos propicia la oportunidad para saludarla muy atentamente.

Artículo Nº 4. Federico Rauch

Artículo Nº 4. Carlos Bassanetti

Artículo Nº 5.

Artículo Nº 6.

Artículo Nº 7.



LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo N° 1. Las candidaturas para cubrir los cargos establecidos en el primer párrafo de Artículo N° 143 y Artículo N° 164, inc. 1 de la Constitución de la Provincia, deberán resultar avaladas por la ciudadanía, conforme las disposiciones de la presente.

Artículo N° 2. Los inscriptos que resulten admitidos conforme a los requisitos exigidos por la Constitución y las normas legales por resolución del Consejo de la Magistratura o del Superior Tribunal de Justicia, según proceda, deberán obtener, como mínimo, el dos y medio por ciento (2,5%) de la totalidad de votos válidos positivos, emitidos por el electorado en el acto electoral que el Gobernador de la Provincia convocará a ese efecto.

Artículo N° 3. El territorio provincial será distrito único y la emisión del sufragio de carácter obligatorio. Regirán, en forma supletoria, las previsiones de la Ley Electoral.

Artículo N° 4. La elección se efectuará luego de treinta días de publicada la convocatoria y dentro de los sesenta días de comunicada al Gobernador la lista de candidatos admitidos. No podrá realizarse dentro de los tres meses, anteriores o posteriores a otras elecciones, nacionales o provinciales. La convocatoria preferirá, en cuanto resulte posible, la anticipación a tales elecciones.

Artículo N° 5. El padrón electoral cerrará en la fecha que inicia el período de inscripción de postulantes ante el Consejo de la Magistratura o el Superior Tribunal, según el caso; y el Juez Electoral comenzará sin demora la confección del provisorio.

Artículo N° 6. Convocado el electorado, el Juzgado Electoral de la Provincia tendrá a su cargo la impresión y distribución de las boletas electorales; que serán de lista única y contendrán, por ello, la nómina completa de candidatos admitidos, con lugar suficiente para que el elector marque a quien otorga su aval. Podrá suplantarse este método por el voto realizado en forma electrónica cuando éste asegure un mismo o superior nivel de seguridad y fiabilidad que el anterior. En ambos casos se asegurará la posibilidad de verificación de la fiabilidad del acto por parte de la ciudadanía y los candidatos.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, positioned below the text of Article 6.

Proyecto de ley integrando la aceptación ciudadana en la selección de los :
miembros del Superior Tribunal de Justicia.

Dr. Federico Rauch

Dr. Carlos Bassanetti



Artículo N° 7. El elector podrá otorgar su aval a uno o más candidatos.

Artículo N° 8. Será considerado nulo el voto del que no resulte el otorgamiento de aval, cuando menos a uno de los candidatos admitidos.

Artículo N° 9. Practicado el escrutinio y proclamado su resultado, el Juez Electoral comunicará el mismo al Consejo de la Magistratura, al Superior Tribunal de Justicia y al Gobernador de la Provincia.

Artículo N° 10. Los órganos referidos en la disposición precedente, continuarán el proceso de selección correspondiente, en el que participarán sólo quienes obtuvieron el aval mínimo o superior, que establece el Artículo N° 2 de esta ley. Si ninguno obtuvo la indicada aceptación de la ciudadanía, el concurso en trámite caducará de pleno derecho y el órgano respectivo llamará a inscripción de postulantes nuevamente

Artículo N° 11. Desde la fecha de la convocatoria y hasta diez días antes de la fecha de los comicios, los candidatos admitidos podrán publicar el mensaje a la ciudadanía que estimen relevante, en los diarios editados en la Provincia, con cargo al erario provincial. Dicha publicación, a cargo del Estado, no excederá una de las páginas habituales de cada periódico, una vez, en cada medio de prensa. Los candidatos admitidos presentarán el mensaje referido al Juez Electoral, quien cursará de inmediato el requerimiento de publicación, que será efectuada dentro de los tres días de recibido.

Artículo N° 12. En días sucesivos, pero antes de los diez días de la fecha de la elección, el Juez Electoral sorteará y asignará un (1) espacio de treinta (30) minutos, en horario central, de los canales oficiales de televisión, a cada candidato admitido, para que difunda cuanto estime relevante exponer a la ciudadanía. La totalidad de estas emisiones se efectuará en un período de diez días corridos. Al efecto, el Juez Electoral considerará el parecer del titular a cargo del medio, a fin de no entorpecer el cumplimiento de obligaciones de importancia, relacionadas con la programación convenida con anterioridad. La ausencia del candidato al espacio asignado, aunque mediara justa causa, no autorizará el otorgamiento de otro en reemplazo.

Artículo N° 13. Ninguna persona, física o jurídica, pública o privada, incluidos los candidatos admitidos, podrá contratar publicidad, espacios televisivos, radiales

Two handwritten signatures in black ink. The first signature is on the left and the second is on the right, both appearing to be in cursive.

Proyecto de ley integrando la aceptación ciudadana en la selección de los miembros del Superior Tribunal de Justicia.

Dr. Federico Rauch

Dr. Carlos Bassanetti



o escritos, para propiciar o descalificar, directa o indirectamente, alguna candidatura.

Los candidatos ni ninguna persona física o jurídica, pública o privada, podrán concertar con otras, ni proveer recursos, para tratar de influir organizadamente en el resultado de la elección.

Sin embargo, aquéllas, en especial las entidades profesionales y educativas vinculadas con la administración de justicia y el Derecho, podrán brindar su opinión, en un marco de prudencial respeto al buen nombre y honor de los propuestos, la correcta valoración de sus aptitudes morales, su independencia de criterio, su idoneidad técnica y jurídica, su trayectoria y su compromiso con la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos que lo hagan merecedor de tan importante función.

Artículo N° 14. La infracción al artículo precedente o la financiación o aporte de fondos destinados a influenciar, inducir o cooptar votos para determinados candidatos será considerada falta electoral. Quienes participaren o intervinieren en tales actos serán privados, de dos a cinco años, de todo derecho electoral, correspondiente a cargos públicos del Estado Provincial. El Juez Electoral deberá disponer las medidas necesarias para hacer de inmediato y preventivamente tales infracciones.

La sanción será aplicada por el Juez Electoral, quien graduará la misma en atención a la magnitud del accionar reprochado. Regirán las reglas del proceso penal correccional y la sentencia será apelable.

Artículo N° 15. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto que presentamos a la consideración de esa Cámara, tiene su principal autor e iniciativa en el Dr. Bassanetti, y es el fruto del análisis y revisión conjunta con el Dr. Rauch. Estos son los motivos que fundamentan el mismo:

I. Es fundamental que el diseño, interpretación y aplicación de las reglas que organizan las instituciones públicas, anude las teorías con las realidades. Un ojo, atento a las mejores construcciones alcanzadas por el desarrollo del

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be the signature of Dr. Carlos Bassanetti.



conocimiento científico. El otro, que no deje de enfocar las notas indicativas del estado de la población destinataria de las disposiciones en estudio.

II. Entre las debilidades del hombre, las consecuencias comprobadas del poder absoluto motivaron, entre otras, concepciones limitadoras de las potestades públicas (para tratar de evitar el poder absoluto, que corrompe absolutamente). Fueron concebidas, entonces, distintas formas o maneras de repartir la autoridad, entre los distintos órganos del sistema, mediante la distribución de competencias y la asignación de controles mutuos; mas siempre internos a la organización - estatales -.

La herramienta antedicha, si bien de enorme importancia, no evita, sin más, el mal que pretende impedir el llamado sistema de frenos y contrapesos.

Porque no es menor el riesgo de trasladar la ambición hegemónica de uno de los poderes constituidos, al conjunto gubernativo, que termina por desvincular a la autoridad pública, como tal, de la sociedad.

Las interpretaciones rigurosas y extremas de otra de las piezas esenciales de la organización política, acentúa la posibilidad del señalado divorcio de la dirigencia y la población.

El principio de representatividad ("*El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades*"), si es mal entendido y peor aplicado, asegura el desencuentro.

III. A poco de andar, las circunstancias mostraron la necesidad de acotar desde lo externo la actuación de las autoridades; y cobró expresión normativa la exigencia de publicidad, que posibilita la participación ciudadana en los asuntos públicos. Participación que, en líneas generales, se ha mantenido circunscripta a la mera expresión de la opinión pública sobre los actos y proyectos de los funcionarios.

No es poco, porque supone el efecto que, en teoría, tendrán las valoraciones de la ciudadanía, en los momentos electorales.

Mas no es suficiente; porque ya advertimos que el autismo de la dirigencia puede alcanzar alturas insospechadas en orden a la implementación de

Proyecto de ley integrando la aceptación ciudadana en la selección de los miembros del Superior Tribunal de Justicia.

Dr. Federico Rauch

Dr. Carlos Bassanetti.



mecanismos, formales e informales, para prolongar la vida pública de sus individuos y la eternidad de la especie que conforman sus familiares y amigos, para el continuismo. La patología suele alcanzar grados que minan el interés social, al punto que permite hasta la impudicia en la manifestación de la indiferencia dirigencial.

Por el contrario, en el caso de la corrupción, el interés público prevalece sobre el particular. Tal el estado actual de nuestra, en las formas, república democrática.

Prevalece el interés particular, el sectorial de los detentadores y allegados al poder público.

Así proseguirán las cosas, en tanto abonemos las posturas que desnaturalizan el sentido y alcance de la representatividad y dejan también los asuntos decisivos para el progreso y el bienestar general esencial, sólo en manos de los electos.

V. Las cuestiones en análisis adquieren particular relevancia cuando la pobreza y el desequilibrio social caracterizan la sociedad.

La manifestación del ejercicio del poder público, encuentra expresión concreta en las decisiones que distribuyen la riqueza. Objetivo, éste, tan significativo, que, explícito o encubierto, constituye la principal motivación de la actividad funcional.

Decisiones que, claro está, consolidan también las posiciones de poder. De allí la importancia de ponderar la situación económica general, para fijar los límites de la autoridad.

Cuando el desempleo alarma y el nivel salarial ni siquiera acerca el ingreso laboral al costo de las llamadas canastas básicas, la puja económica es descarnada y también absoluta.

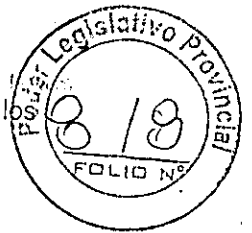
En ese contexto, aumenta notablemente la corrupción administrativa y se potencian sus consecuencias, desintegradoras del cuerpo social.

VI. El razonamiento conduce al examen detenido del principio de representatividad, y muestra el criterio amplio con que debe ser entendido, sujeto a la apreciación que forman las circunstancias históricas.

Proyecto de ley integrando la aceptación ciudadana en la selección de los miembros del Superior Tribunal de Justicia.

Dr. Federico Rauch

Dr. Carlos Bassanetti



No es casual que en nuestro estado de cosas los dirigentes esmeren el cuidado de sus cotos y tejan mecanismos de aparente renovación, para asegurar el continuismo; así como demuestran especial sordera frente a toda posibilidad de intervención ciudadana sobre el quehacer público.

Por el contrario, es frente a la dificultad cuando resulta imprescindible la injerencia directa de la población afectada, en el tratamiento de la cosa pública.

Las sociedades que no alcanzaron cierto equilibrio, mínima equidad, en la calidad de vida de la población (masa crítica de justicia social), no deben delegar las decisiones de los asuntos esenciales.

VII. A partir de tal concepción resulta imperioso que la ciudadanía recobre el papel fundamental, que le es propio, en orden a las cuestiones públicas trascendentes. En dicho marco se inscriben numerosos proyectos que tienen tal objetivo: como, entre otros, los que procuran una eficaz implementación de las tecnologías informáticas para facilitar la expresión de la voluntad popular; los que transparentan la selección de aspirantes a cargos legislativos (desterrando las llamadas listas sábana); los que pretenden hacer efectivo el deber constitucional de actuación ciudadana en la administración de justicia (jurados de juicio, control de la instrucción y acción penal pública).

Acorde a ello, la propuesta que instrumenta esta presentación, aún como primera aproximación al respeto del principio democrático -hasta ahora ignorado por completo en la materia-, puede ayudar a que la integración de nuestro Poder Judicial y de uno de los principales órganos de control, constituya expresión del sentir social sobre el ideario que deben encarnar sus máximos responsables.

Dr. Federico Rauch

Dr. Carlos Bassanetti

JOSE CARLOS MARTINEZ
Legislador
A.R.I.

MANUEL RAIMBAULT
Legislador
A.R.I.